



GACETA MUNICIPAL
No. 05
Órgano oficial de Información del H.
Ayuntamiento de Ixtapaluca 2022-2024

Marzo del 2022.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, que será responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información, de carácter permanente e interés público, en él se publica la normatividad del Municipio, Reglamentos, Manuales, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, y demás disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento o las autoridades administrativas.

GOBIERNO DE IXTAPALUCA.

NÚMERO CINCO, AÑO 2022.

**GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

MARZO 2022

Ixtapaluca, Estado de México, a 04 de Marzo del 2022.

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

CONTENIDO.

Secretaría del H. Ayuntamiento.

1. Acuerdos aprobados por cabildo en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2022. 1

 1.1 Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México..... 2

ACUERDOS

1. Acuerdos aprobados por cabildo en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2022.

En Ixtapaluca, Estado de México, siendo las siete horas con cero minutos, del día tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022); Reunidos en el Salón de Cabildo, ubicado en el tercer piso del edificio anexo al Palacio Municipal de Ixtapaluca, las y los Integrantes del Ayuntamiento 2022-2024: Felipe Rafael Arvizu De La Luz, Presidente Municipal Constitucional; Norma Angélica Ríos Infante, Primera Síndico Municipal; Rogelio Espinosa Espinosa, Segundo Síndico Municipal; Carlo Humberto Navarro De Alva, Primer Regidor; Carolina Vázquez Cortés, Segunda Regidora; Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo; Tercer Regidor; Norma Yolanda Contreras Sánchez, Cuarta Regidora; Víctor David Velázquez Mexicano; Quinto Regidor; Juana Tapia Albor, Sexta Regidora; Gerardo Guerrero Ramírez; Séptimo Regidor; Ana Ocotitla Ayala, Octava Regidora; José De Jesús Hernández Caudillo, Noveno Regidor; Alejandra Montalvo Ortiz, Décima Regidora; José Karim Guerrero Martínez, Décimo Primer Regidor; René González Mendoza, Décimo Segundo Regidor, así como Argenis Roberto Alvizuri González, Secretario del Ayuntamiento. A efecto de la celebración de la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 48 y 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.1 Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

En uso de la palabra, el C. Presidente expuso: con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 7 y 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 7 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, solicito a esta soberanía autorice el Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que servirá como un instrumento inductor de las conductas que deben observarse en el desempeño de la gestión pública.

Este código establece mecanismos y herramientas que nos permitan comunicar a los servidores públicos municipales los principios y valores en los que deberán basar su actuación y apegarse en forma estricta en el correcto desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el fin de fortalecer la legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en las dependencias que conforman la administración pública.

Mediante este código de ética y conducta, se puede coadyuvar en la construcción y consolidación de una forma de ser fundamentalmente a:

- Servir al ciudadano con eficiencia e integridad;
- Alcanzar los objetivos y metas con profesionalismo, y con el compromiso de cumplir las tareas que se hayan encomendado, a través de los órganos de gobierno responsables de la administración y ejercicio de los recursos públicos y de la prestación de los servicios;
- Garantizar la correcta planeación, gestión y ejecución de los recursos federales, estatales o municipales y la correspondiente comprobación y difusión de su aplicación a la ciudadanía beneficiada;
- Garantizar que los servidores públicos asuman el correcto ejercicio de sus funciones, aceptando las responsabilidades y consecuencias que esto conlleva, en base a un sistema legal vigente; y, dignidad a los servidores públicos promoviendo en ellos un sentido de pertenencia, responsabilidad, utilidad y lealtad institucional;

CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño del servicio público, con la finalidad de fortalecer las Dependencias y Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Los Principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general y obligatoria, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; en consecuencia, toda persona que forme parte de la administración pública municipal de Ixtapaluca o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Constitución General.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Bando.-** El Bando Municipal de Ixtapaluca;
- IV. **Administración.-** La Administración Pública Municipal;
- V. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, cinco Regidoras y ocho Regidores;

- VI. **Cabildo.-** La Asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, así como el Secretario o Secretaria del mismo;
- VII. **Dependencias.-** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada.
- VIII. **Entidades.-** Los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal;
- IX. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. **Municipio.-** Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XI. **Normatividad.-** Leyes, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter general, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XII. **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México;
- XIII. **Código.-** El presente Código;
- XIV. **Servidor Público.-** Hombre o Mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal;
- XV. **Sesión de Cabildo.-** Reunión de carácter colegiado que en el ámbito de su competencia llevan a cabo los miembros del Ayuntamiento, con la finalidad de proponer, conocer, discutir, instruir definir y aprobar las políticas generales de gobierno y la administración municipal, así como aprobar la instrumentación de medidas específicas que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio conforme a lo dispuesto por la Constitución General, así como otras leyes y ordenamientos vigentes aplicables. Es el acto de Gobierno Municipal de mayor jerarquía en el Municipio;
- XVI. **Unidades Administrativas.-** Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Encargados de área y demás áreas que integran Dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.
- XVII. **Administración Pública Municipal.-** A las Dependencias y Organismos Descentralizados, dependientes de la Administración Municipal.
- XVIII. **Servicio Público.-** Aquella actividad desarrollada por servidores (a) públicos adscritos a las Dependencias y Organismos Descentralizados, consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

- XIX. **Principio.-** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- XX. **Valor.-** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como persona digna.
- XXI. **Conducta.-** Normas de Comportamiento en el servidor público.
- XXII. **Contraloría.-** Contraloría Municipal.
- XXIII. **Ley General.-** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXIV. **Ley de Responsabilidades.-** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXV. **Ley General del Sistema.-** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXVI. **Ley del Sistema.-** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XXVII. **Autoridad Investigadora.-** A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los Órganos Internos de Control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.

CAPÍTULO II

VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- El Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, se integra por:

- I. Los siguientes principios de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo cargo o comisión:
1. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulen el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2. **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
 3. **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.
 4. **Imparcialidad.** Los Servidores Públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
 5. **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- II.** Los Valores siguientes que todo servidor publico debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:
1. **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

2. **Respeto.** Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficacia y el interés público.
3. **Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
4. **Igualdad y no Discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
5. **Equidad de Género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. **Entorno Cultural y Ecológico.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
7. **Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas que se vincula u observen su actuar.

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, y recibir las capacitaciones que estén a su alcance procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares.
- IX.** Conservar, resguardar y custodiar en todos los medios electrónicos a su alcance todo tipo de documento e información física, digital, electrónica generada o recibida con motivo de sus funciones y atribuciones propias de su empleo cargo o comisión.
- X.** Abstenerse de borrar, sustraer o transferir de manera total o parcial cualquier tipo de información física, digital o electrónica generada o recibida, con motivo de sus funciones o atribuciones propias al momento de la conclusión o separación del empleo cargo o comisión.

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 6.- El servidor público municipal que incumpla con las disposiciones del presente Código de ética se sujetara, a los ordenamientos y procedimientos que establezca el órgano interno de control a fin de proceder conforme a lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

Amonestación: Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días.

Destitución del empleo, cargo o comisión: Sanción económica, de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados por actos u omisiones.

Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo no menor de seis meses ni mayor a ocho años.

CAPÍTULO V

GENERALIDADES

Artículo 7.- La Contraloría Municipal será competente de conocer, investigar y sancionar las faltas administrativas que resulten del incumplimiento del presente código.

Artículo 8.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 9.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ixtapaluca, Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opondan a lo establecido en el presente Código.

CUARTO.- Dado en el Salón de Cabildo del Recinto Municipal de Ixtapaluca a los 31 Días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

Felipe Rafael Arvizu de la Luz

Secretario del Ayuntamiento

Argenis Roberto Alvizuri González

ACUERDO.- La Secretaría informa a la Presidencia que se aprueba el Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

DIRECTORIO

FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

NORMA ANGÉLICA RÍOS INFANTE.
PRIMERA SÍNDICO MUNICIPAL.

ROGELIO ESPINOSA ESPINOSA.
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLO HUMBERTO NAVARRO DE ALVA.
PRIMER REGIDOR.

CAROLINA VÁZQUEZ CORTES.
SEGUNDA REGIDORA.

CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.
TERCER REGIDOR.

NORMA YOLANDA CONTRERAS SÁNCHEZ.
CUARTA REGIDORA.

VÍCTOR DAVID VELÁZQUEZ MEXICANO.
QUINTO REGIDOR.

JUANA TAPIA ALBOR.
SEXTA REGIDORA.

GERARDO GUERRERO RAMÍREZ.
SÉPTIMO REGIDOR.

ANA OCOTITLA AYALA.
OCTAVA REGIDORA.

JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CAUILLO.
NOVENO REGIDOR.

ALEJANDRA MONTALVO ORTIZ.
DÉCIMA REGIDORA.

JOSÉ KARIM GUERRERO MARTÍNEZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.

RENÉ GONZÁLEZ MENDOZA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

-----C o n s t e-----

C. Argenis Roberto Alvizuri González
Secretario del Ayuntamiento.